

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurado por **JACKELINE RICARDO SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ RICARDO SANCHEZ CUBILLOS**, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, en ese sentido, se inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

1. No se acreditó el envío simultaneo del escrito de demanda al demandado **JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ CUBILLOS**, por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se evidencia el poder para llevar a cabo el proceso de la referencia. Advirtiéndose que el poder que se adose al expediente en la subsanación deberá cumplir los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CGP, toda vez que, consultada la base de datos del SIRNA se evidencia que el apoderado judicial no registra correo electrónico alguno ante el CSJ.
3. Deberá adecuar a quien está dirigido el escrito de demanda debido que se evidencia que está dirigido a la "COMISARIA DE FAMILIA (REPARTO)

BUCARAMANGA", siendo necesario adecuarse el escrito, dirigiéndolo al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

4. Deberá aclarar el hecho tercero, del escrito de demanda, teniéndose en cuenta que refiere a **ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ**, como participe de las causas de cesación de efectos civiles del matrimonio sin que se contextualice su participación en los hechos en debida forma.
5. Deberá indicar la fecha exacta en la cual los cónyuges se separaron.
6. Deberá indicar cual fue la dirección del último domicilio común de matrimonio y si la demandante aún lo conserva.
7. Deberá indicar en la pretensión primera, la causal que se pretende alegar para la declaratoria de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
8. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la demandante. Así como señalar la dirección física y electrónica del demandado y en caso de desconocerlo, indicarlo bajo gravedad de juramento. Teniéndose en cuenta que de manera temeraria y sin justificación se indica como dirección física de notificación del demandado la misma del apoderado judicial.
9. Deberá allegar registro civil de matrimonio.

Por consiguiente, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el trámite de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurado por **JACKELINE RODRIGUEZ MARQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ CUBILLOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

68001-31-10-008-**2022-00495**-00

DTE: JACKELINE RODRIGUEZ MARTINEZ

DDO: JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ CUBILLOS

SEGUNDO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c2cfdecf7e14b5d887419c87ea7b5cb3f0c15f1cd61ef8f63d999e94fe0f1**

Documento generado en 22/11/2022 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>